

Autorización a The Hanover Fire Insurance Co., de New York, E. U. de A., para que pueda dedicarse en el país al negocio de seguros marítimos.— G. O. N° 5626, del 9 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1150.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que en fecha veintiseis de julio de mil novecientos cuarentiuno ha dirigido al Poder Ejecutivo la Compañía de Seguros The Hanover Fire Insurance Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando que le sea concedida la autorización necesaria de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 96, del 20 de marzo de 1931, para poder dedicarse en la República al negocio de seguros marítimos;

Vistos los documentos que forman el expediente y que comprueban que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza a The Hanover Fire Insurance Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, a dedicarse en el país al negocio de seguros marítimos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración de la Comisión prevista por la Ley N° 509, sobre el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.— G. O. N° 5626, del 9 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1151.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 5° del artículo 49 de la Constitución de la República,

R E S U E L V O :

UNICO.— La Comisión prevista por el artículo 3 de la